

## Resolución Gerencial N°310 -2024-MDP/GM

Pichari, 14 de junio de 2024

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 623-2024-MDP/OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°411-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, y el Informe N°846-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, quien solicita la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 48-2024-MDP/OEC-1, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I x 42.50 kg, para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E N° 38755 Natividad y Bartolomé Herrera de las Localidades de Natividad y Puerto Mayo del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", , y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, mediante la Ley N° 31433, SE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN; Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, en fecha 17 de mayo del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorga la buena pro del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 048-2024-MDP/OEC-1 al postor NUTRIENTES DE EXPORTACIÓN PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- NUTREX PERU S.A.C, por el importe de S/. 377,500.00 (Trescientos Setenta y Siete mil Quinientos con 00/100 soles), para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I x 42.50 kg, para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E N° 38755 Natividad y Bartolomé Herrera de las Localidades de Natividad y Puerto Mayo del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"; la cual ha quedado consentida en fecha 27 de mayo del 2024;

Que, en los antecedentes se tiene el Acta de apertura de propuestas, periodo de lances, admisión y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 048-2024-MDP/OEC-1, primera convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición de Cemento Portland Tipo I x 42.50 kg, para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E N° 38755 Natividad y Bartolomé Herrera de las Localidades de Natividad y Puerto Mayo del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"; (...), el Órgano Encargado de las Contrataciones procede lo siguiente:



ITEM	PAQUETE	ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 38755 NATIVIDAD Y BARTOLOME HERRERA DE LAS LOCALIDADES DE NATIVIDAD Y PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO	VALOR ESTIMADO	S/ 387.500 00
N°	RUC	Nombre o razón social del postor	Última oferta	Orden de prelación
1	20601234869	INVERSIONES MULTIPLES EGOPER E.I.R.L	S/ 31 00	1
2	20490040952	NUTRIENTES DE EXPORTACION PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - NUTREX PERU S.A.C.	S/ 377.500 00	2
3	20610654194	CONSULTORIA CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES AGUIÑO S.A.C	S/ 412.500 00	3
4	20574706409	INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C	S/ 423.750 00	4

Por lo que se procede el acto de OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, el OEC, toma en consideración de todo lo actuado y da por aprobado los resultados de admisión y calificación de las ofertas presentadas de acuerdo a la orden de prelación y otorga la BUENA PRO, al NUTRIENTES DE EXPORTACIÓN PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- NUTREX PERU S.A.C, por el importe de S/. 377,500.00 (Trescientos Setenta y Siete mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 143-2024-MDP/ULP/EVN de fecha 03 de junio de 2024, el Jefe de Logística y Patrimonio, Lic. Admi. Edgar Vega Neyra, quien remite la solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionamiento del contrato, respecto al ítem 2.3 de las bases integradas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 RLCE, le notifica a la representante legal NUTRIENTES DE EXPORTACIÓN PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- NUTREX PERU S.A.C.


Que, mediante informe N° 846-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 13 de junio de 2024, el Jefe de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, determina se declare la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 48-2024-MDPIOEC-1, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I x 42.50 kg, para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E N° 38755 Natividad y Bartolomé Herrera de las Localidades de Natividad y Puerto Mayo del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal prevista en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que señala: **"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro"**. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. (énfasis agregado).

Solicito, autorizar a la Unidad de Logística y Patrimonio, proceder a publicar en el SEA CE la pérdida de la buena pro a favor del referido postor. a efectos de continuar con el trámite correspondiente a la brevedad.


Asimismo, esta Unidad recomienda se realice el trámite correspondiente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de imponer las sanciones pertinentes, de conformidad con lo señalado por el numeral 136.3 del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dispone que, "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones: b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato (...)"

Por lo precisado en la parte analítica del presente informe, se declara la pérdida automática de la buena Pro del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 48-2024-MDPIOEC-1, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I x 42.50 kg, para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E N° 38755 Natividad y Bartolomé Herrera de las Localidades de Natividad y Puerto Mayo del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", por causas imputables al postor, al no haber remitido la documentación para el perfeccionamiento del contrato, en los plazos estipulados por Ley; con la finalidad de proseguir con el procedimiento establecido en el Art. 141.3, del RECE. Y recomienda Iniciar las acciones administrativas en contra del contratista para su sanción ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme al Lit. b) del Art. 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF.






Que, mediante informe N° 411-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 13 de junio de 2024, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas – C.P.C. Santiago Chacon Egoabil, recomienda autorizar a la Unidad de Logística y Patrimonio para que proceda en publicar en el SEACE de la **PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 48-2024-MDPIOEC-1, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I x 42.50 kg, para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E N° 38755 Natividad y Bartolomé Herrera de las Localidades de Natividad y Puerto Mayo del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"; otorgada la buena pro al postor: NUTRIENTES DE EXPORTACIÓN PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- NUTEX PERU SAC CON RUC N°204900440952, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante informe N° 623-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 14 de julio de 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretell Calderon, previa a la revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE DECLARAR LA PERDIDA de la Buena Pro otorgada al Postor NUTRIENTES DE EXPORTACIÓN PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- NUTREX PERU S.A.C, en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°48-2024-MDP/OEC-1, cuyo objeto es la Adquisición de Cemento Portland Tipo I x 42.50 kg, para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E N°38755 Natividad y Bartolomé Herrera de las Localidades de Natividad y Puerto Mayo del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", por no haber cumplido con subsanar las observaciones presentadas a los documentos para el perfeccionamiento del contrato. SE RECOMIENDA iniciar el trámite ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para la imposición de la correspondiente sanción a la Empresa NUTRIENTES DE EXPORTACIÓN PERÚ-NUTREX PERÚ S.A.C; como recomienda el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, mediante Informe No.846-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 12 de junio del 2024.



Que, en lo que respecta a plazos y procedimiento para el perfeccionamiento de contrato, la Normativa de Contrataciones ha previsto, en el Artículo 141 numeral 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. **En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda,** u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato, y el numeral 141.3, establece que, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades otorgadas por Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y en estricta observancia de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Gerente Municipal;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, DEL POSTOR GANADOR NUTRIENTES DE EXPORTACIÓN PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- NUTREX PERU S.A.C, del del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE N°48-MDP/OEC-1 (PRIMERA**

**PICHARI - VRAEM**

Página 3 | 4



**CONVOCATORIA)** Adquisición de Cemento Portland Tipo I x 42.50 kg, para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 38755 NATIVIDAD Y BARTOLOMÉ HERRERA DE LAS LOCALIDADES DE NATIVIDAD Y PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por causas imputables al postor, al no haber remitido la documentación para el perfeccionamiento del contrato, en los plazos estipulados por Ley conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio con la finalidad que cumpla con la publicación del presente en las plataformas del SEACE y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, en los plazos previstos por la norma respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO. –** La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL



C.C.  
ALCALDIA  
GI  
O.A.F.  
Pag Web  
Archivo